

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante y coadyuvado por las demandadas en el cual informaron el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Manizales, 20 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1338

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS- COOPETEC
Demandadas: MARIA ESTELLA GUAPACHA DÍAZ Y MARISOL AGUIRRE GRAJALES
Radicado: 170014003005-2022-00634-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS- COOPETEC**, identificada con NIT No. 900.483.077-3, actuando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a las señoras **A ESTELLA GUAPACHA DÍAZ** y **MARISOL AGUIRRE GRAJALES** identificadas con cédulas de ciudadanía Nro 25.061.248 y 30.291.080 respectivamente, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de

los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, las partes ejecutante y ejecutada presentaron de forma conjunta escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, las medidas cautelares decretadas, fueron levantadas por medio de providencia del 27 de marzo de 2023 y el oficio fue debidamente notificado.

Finalmente, se tiene que, dentro del escrito allegado se indicó a esta célula judicial que los títulos existentes deben ser entregados a la abogada Claudia Patricia Castaño Duque identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.315.133 y tarjeta profesional Nro. 70.953 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge dentro del trámite como apoderada de la parte demandante y que está facultada para recibir según poder otorgado a través de correo electrónico enviado el día 27 de octubre de 2022; por lo cual se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para proceder con el pago.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que se encuentren constituidos a nombre de la abogada Claudia Patricia Castaño Duque identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.315.133 y tarjeta profesional Nro. 70.953 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría expídase el oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal comunicando la decisión.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 088 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 21 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria